



Cámara de Senadores

L E Y N° 1.174.-

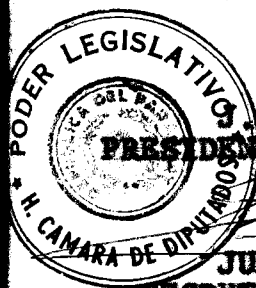
DE PRODUCCION, REPRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE FONOGRAMAS

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

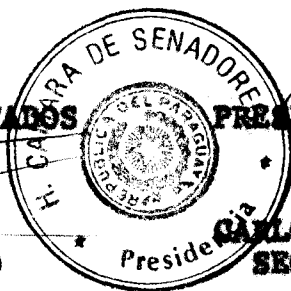
L E Y:

- Art. 1º.- Toda producción de fonogramas es labor y creación exclusiva del productor, quien es el propietario de todos sus derechos y que podrá ceder a compañías distribuidoras, nacionales o extranjeras, para su explotación comercial y éstas a su vez podrán ceder dichos derechos a empresas o terceras personas, quienes serán los encargados de su posterior publicación, divulgación y comunicación al público.
- Art. 2º.- Será penado con penitenciaría de dos meses a dos años: el que con fines de lucro reproduzca, almacene, alquile, distribuya, venda, o en cualquier forma comercialice el original o copia de un fonograma, sin consentimiento del productor o su representante, además del comiso de la reproducción fraudulenta y de todos los elementos que sirvieron para la comisión del delito.
- Art. 3º.- Las imprentas en ningún caso y bajo ningún concepto realizarán trabajos de su especialidad, ya sea para tapas, sobres, etiquetas y otros de discos, cassettes o cartuchos, sin la debida autorización escrita del productor o su representante, y deberán imprimir solamente la cantidad contenida en la autorización so pena de lo establecido en el Código Penal en el Capítulo XV referente a delitos contra el patrimonio de las personas.
- Art. 4º.- Las penas establecidas en la presente ley serán aplicadas sin perjuicio de las sanciones económicas establecidas en el artículo 62 de la Ley N° 94/51.
- Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.-



[Signature]
AUGUSTO SALDIVAR
PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS



[Signature]
JUAN RAMON CHAVES
PRESIDENTE CAMARA DE SENADORES

[Signature]
JUAN ROQUE GALEANO
SECRETARIO PARLAMENTARIO

[Signature]
CARLOS MARIA OCAMPOS ARBO
SECRETARIO GENERAL

Asunción, 17 de Diciembre de 1.985.-

TENGASE POR LEY DE LA REPUBLICA, PUBLIQUESE E INSERTESE EN EL REGISTRO OFICIAL.

[Signature]
CARLOS A. ORTIZ RAMIREZ
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTO

[Signature]
GRAL. DE EJERC. ALFREDO STROESSNER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

[Signature]
JOSE EUGENIO JACQUET
MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO